

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número. 296

Visto el Despacho Comisorio que antecede, emanado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, se tiene que, revisada la inscripción de la medida, los bienes objetos de comisión, se encuentran ubicados en la VEREDA PLAYA RICA municipio del TAMBO CAUCA, donde existe JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL, conforme el Arti. 38 del C.G.P, por lo anterior se procederá a devolver dicha comisión para ante su lugar de origen, para lo cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO DAR TRAMITE** a la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA recibido por este Juzgado el 03 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que el competente es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL TAMBO CAUCA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO de la presente diligencia dentro de las de su clase.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**ALI**